



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0532-2024-MPY

Yungay, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00001624-2024, de fecha 5 de febrero del 2024; Informe N°140-2024-MPY/06.41, de fecha 14 de marzo del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°085-2024-MPY/ GAF/06.42, de fecha 15 de marzo del 2024, la Unidad de Contabilidad; Informe N°016-2024-MPY/06.44/ECP, de fecha 2 de abril del 2024, la Especialista en Control Patrimonial; Memorandum N°1357-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorandum N°3730-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000721, de fecha 24, de setiembre del 2024; Informe N°0469-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 25 de setiembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N°898-2024-MPY/05.20, de fecha 14 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DEL EX SERVIDOR TAMARA CAREY FREDDY ROBERTO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, su numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.



Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define que: "Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."



Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.



Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, a través del Expediente Administrativo N°00001624-2024, de fecha 5 de febrero del 2024, el administrado Tamara Carey Freddy Roberto, solicita pago de beneficios sociales. Adjuntando contrato Administrativo de Servicios N°003-2023-MPY-CAS, el cual precisa en su cláusula cuarta que la duración del contrato será a partir del día 1 de julio del 2023 concluyendo el 31 de diciembre del 2023; asimismo adjunta Adenda N°006-CAS-Adenda al contrato administrativo de servicios -CAS, estipulando en su cláusula tercera, referente a la prórroga del contrato, en su texto: "Por el presente documento, LA ENTIDAD





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, por un (1) mes, la misma que será desde el 01 al 31 de enero de 2024, en la Municipalidad Provincial de Yungay, realizando funciones como Inspector Municipal de Transporte a cargo de la División de Tránsito y Transportes Público de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local";

Que, mediante Informe N°140-2024-MPY/06.41, de fecha 14 de marzo del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, remite liquidación de vacaciones Truncas, y precisa en su considerando quinto que: "Que, en atención a las normas antes descritas, se ha efectuado el cálculo de las vacaciones truncas del ex servidor por el periodo de siete (07) meses, cuya certificación debe efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones No Gozadas y/o Truncas	700.00
Aportaciones Essalud	92.25
TOTAL	792.25

Por lo que, indica que dicha unidad la procedencia del pago de Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, considerándose el tiempo de servicios por siete (07) meses, remitiendo los actuados para la emisión de opinión legal y proyección de la resolución como corresponde.

Que, con Informe N°085-2024-MPY/ GAF/06.42, de fecha 15 de marzo del 2024, la Unidad de Contabilidad, remite información; donde precisa que el ex servidor Tamara Carey Freddy Roberto, NO presenta encargo interno y viáticos por rendir durante el periodo que laboro como inspector de tránsito, en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, a través del Informe N°016-2024-MPY/06.44/ECP, de fecha 3 de abril del 2024, la Especialista en Control Patrimonial, remite información del ex servidor Tamara Carey Freddy Roberto, indicando que no existe adeudo de bienes patrimoniales;

Que, mediante Memorándum N°1357-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita certificación de crédito presupuestario, para el pago de los beneficios sociales de los ex servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay, por el importe total de S/4,153.50 soles, en los cuales se encuentra el ex servidor Tamara Carey Freddy Roberto, con un monto de S/.792.25 soles;

Que, con Memorándum N°3730-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Disponibilidad Presupuestal, requiere la emisión de la certificación de crédito presupuestario, tal como establece en los numerales 41.1 y 412 Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto según detalle:

CONCEPTO:	CON EXPEDIENTE 1624 EL EX SERVIDOR, SR. TAMARA CAREY FREDDY ROBERTO SOLICITO PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ASIMISMO LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS EMITIÓ UN INFORME N° 140-2024-MPY/06.41 APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DE LAS VACACIONES TRUNCAS, CON INFORME N° 085-2024-MPY/06.41, EL JEFE DE CONTABILIDAD INDICO QUE LA ANTES MENCIONADA NO PRESENTA ENCARGO INTERNO Y VIÁTICOS POR RENDIR DURANTE EL PERIODO QUE LABORO, CON INFORME N°016-2024-MPY/06.41 EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES INDICA QUE NO EXISTE ADEUDO DE BIENES PATRIMONIALES DEL EX SERVIDOR.
DOCUMENTO:	INFORME N° 000140-2024-MPY/06.41
IMPORTE SOLICITADO:	S/. 792.25





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000721, de fecha 24, de setiembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, certifica por el monto de S/.792.25.00 soles.

Que, mediante Informe N°0469-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 25 de septiembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo y previa opinión legal el Pago de Compensación de Vacaciones Truncas a favor del Sr. Tamara Carey Freddy Roberto, por el importe total de S/.792.25.00 (Setecientos Noventa y dos con 25/100 soles);



Que, a con del Informe Legal N°898-2024-MPY/05.20, de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "(...) 4.1 Que, mediante ACTO RESOLUTIVO se APRUEBE la solicitud del exservidor Sr. TAMARA CAREY FREDDY ROBERTO, por el pago de COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, por el importe ascendente a S/.792.25.00 (Setecientos Noventa y dos con 25/100 soles). (...)";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del ex servidor Sr. **TAMARA CAREY FREDDY ROBERTO**, por el importe de **S/.792.25.00 (Setecientos Noventa y dos con 25/100 soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el N°140-2024-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones No Gozadas y/o Truncas	700.00
Aportaciones	92.25
TOTAL	792.25

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **TAMARA CAREY FREDDY ROBERTO**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/Abog. ITHC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas - Yungay
(5143) 373039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe

